

Oficio N° 14.779

VALPARAÍSO, 5 de junio de 2019

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras, correspondiente al boletín N° 12.324-08, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 1), nuevo

- Ha incorporado el siguiente número 1), nuevo, pasando los actuales numerales 1) y 2) a ser números 2) y 3), respectivamente:

"1) Sustitúyese en el artículo 20, inciso segundo, número 1, la palabra "diez" por "cinco"."

Número 1)

- Ha pasado a ser número 2), con las siguientes enmiendas:

Letra a)

- La ha sustituido por la siguiente:

"a) Incorpóranse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:

"Asimismo, podrán otorgarse pólizas de garantía a primer requerimiento emitidas por compañías de seguros nacionales. En este caso, la indemnización deberá ser pagada al Servicio a su mera solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 44, dentro del plazo que establece la póliza, caso en el cual la aseguradora no podrá exigir que el requerimiento contenga mayor información que la identificación de la póliza, del asegurado y del monto reclamado. El asegurador no podrá oponer excepción alguna para condicionar, diferir o incumplir el pago de la indemnización.

El asegurador deberá indemnizar al Servicio la totalidad de los costos de las medidas y actividades que dejó de cumplir de acuerdo a la resolución que el Servicio dictó de conformidad con el artículo 44, hasta el monto asegurado que contemple el plan de cierre."."

Letra b)

- Ha incorporado el siguiente literal ii), nuevo, pasando el actual literal ii) a ser iii):

"ii) Sustitúyese la expresión "de los mismos" por "de los instrumentos categoría A.1)".".

Número 2)

- Ha pasado a ser número 3), sin enmiendas.

Artículo transitorio, nuevo

- Ha incorporado el siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia una vez que se publique en el Diario Oficial el reglamento que

se menciona en el párrafo final del literal A.1) del artículo 52 de la ley N° 20.551.”.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 72/SEC/19, de 3 de abril de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

IVÁN FLORES GARCÍA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados